

OF. ORD: 51286

Santiago, 19 de abril de 2024

Antecedentes: Su presentación de

25.03.2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Se ha recibido su presentación de Antecedente, en la que se solicita se informe sobre las siguientes situaciones: 1.- ¿Que debo hacer para dejar suspendido mi código como Corredor de Seguros Persona Natural?; 2.- ¿Durante cuanto tiempo se puede dejar en suspensión el código de Corredor de Seguros Persona Natural?; 3.- ¿Cuánto demora en quedar suspendido el código el código de Corredor de Seguros Persona Natural?; 4.- ¿Qué debo hacer para habilitar el nombramiento de revisor (inspector) de cuentas y/o estados financieros?; 5.- ¿Qué documentación se debe presentar, cuanto demora la habilitación y que costo debe pagarse?

Sobre el particular, cumple esta Comisión en señalar lo siguiente:

- a) Se observa que la persona que efectúa las consultas tiene la calidad de corredor de seguros como persona natural, quien en tal virtud, mantiene una inscripción vigente en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva esta Comisión, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 sobre Ley de Seguros y en el Decreto Supremo N° 1055 del Ministerio de Hacienda sobre Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestro.
- b) Ahora bien, dicho lo anterior, no se encuentra regulada en las disposiciones antes citadas la figura de la "suspensión" de la inscripción de un corredor de seguros en el registro señalado, sino que el de la "cancelación" de la misma, para lo cual el fiscalizado podrá presentar una solicitud en este sentido a la Comisión. No habiendo observaciones a la solicitud de cancelación que se presente o habiéndose subsanado las que se hubieren formulado, se dará curso a esta última, emitiendo la respetiva resolución, cuyos efectos serán de carácter indefinido, quedando el fiscalizado inhibido del desarrollo del giro de intermediación de nuevos contratos de seguro.

No obstante se dé curso a la solicitud de cancelación, el fiscalizado mantendrá las obligaciones y responsabilidades para con los asegurados por las intermediaciones que hubiere realizado, debiendo seguir asesorando a dichas personas durante toda la vigencia de los respectivos contratos de seguro y/o de las renovaciones que hubieren celebrado con las respectivas compañías de seguros, salvo que se procediere a su endoso, para lo cual, se deberán cumplir con los requisitos para que opere éste, a fin de que la gestión y



asesoría de los contratos de seguro y/o de sus renovaciones sean realizadas por un nuevo intermediario.

- c) Por su parte, un inspector de cuenta y/o auditor externo -sea persona natural o jurídica-podrá solicitar su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos que también lleva esta Comisión, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 53 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en los artículos 92 y siguientes del Decreto Supremo N° 702 del Ministerio de Hacienda sobre Reglamento de Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General N° 477.
- d) En relación al tiempo que demoraría en realizar la cancelación de inscripción de un corredor de seguros en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros así como la de inscripción de un inspector de cuenta y/o auditor externo en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos, respectivamente, no es factible indicar un plazo exacto, por cuanto dependerá de la existencia de observaciones a las solicitudes que se presenten y/o de la completitud de la información que se acompañe, lo que quedará igualmente sujeto a que todas las observaciones sean subsanadas por el solicitante, a quien, para tal efecto, se le comunicará formalmente lo anterior.
- e) Finalmente, tanto la cancelación como la inscripción antes señaladas, conllevan un pago de derechos, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Se hace presente que la normativa aplicable tanto a los corredores de seguros como a los inspectores de cuenta y/o auditores externos se puede revisar en la página web www.cmfchile.cl, en la sección "Legislación y Normativa".

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico

Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero